PEDIDO DE PROPUESTA PP Nº 21/2012 – PAYSRI BID CONSULTORIA DE APOYO COMUNITARIO A 12 COMUNIDADES RURALES EN LA GESTION SOSTENIBLE DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - ID Nº 244.082
Contrato de Préstamo BID Nº 2222/OC-PR.

CONTRATO 10/2013

ADENDA Nº 1

Esta Adenda al **Contrato Nº 10/2013** de fecha **09 de Julio de 2013,** es celebrada entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** a través del **SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – SENASA,** con domicilio en la calle Mcal. Estigarribia Nº 796 y Tacuary, Asunción, capital de la República del Paraguay, representada para este acto por el **Ing. MAE Sergio Ramón Barrios Heyn**, Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones, designado por Resolución S.G. N° 38 de fecha 23 de agosto de 2013, denominado en adelante **El Contratante,** por una parte, y, por la otra parte la firma **SAMMAR S.A. - CONSULTORA & CONSTRUCTORA**, denominado en adelante **El CONTRATISTA**, representado por la **Ing. MARIA ISABEL ACHON DE FARIAS**, en el marco de la ***PEDIDO DE PROPUESTA PP Nº 21/2012 – PAYSRI BID CONSULTORIA DE APOYO COMUNITARIO A 12 COMUNIDADES RURALES EN LA GESTION SOSTENIBLE DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - ID Nº 244.082 - Contrato de Préstamo BID Nº 2222/OC-PR.***

CONSIDERANDO: La necesidad de modificar las las clausulas 1.6; 6.2(a) y 8.2 de las Condiciones Especiales del Contrato firmado entre el **SENASA y la firma SAMMAR S.A. - CONSULTORA & CONSTRUCTORA**, conforme al pedido realizado por el Banco a través de la Nota CPR/C/2013/2004 de fecha 13/09/2013 y a la Nota CPR/C/2013/1071 de fecha 21/05/2013 de No Objeción al Informe de Evaluación de la *"SP Nº 21/2012 "Servicio de Consultoría de Apoyo Comunitario a 12 Comunidades Rurales en la Gestion Sostenible de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento".*

Que el Banco ha manifestado su NO OBJECION a la adenda de la referencia.

Quedan modificadas las siguientes claúsulas de la CEC de la siguiente manera:

DONDE DICE:

Ing. M.A.E. Sergio Barrios
Dirección General
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

III. Condiciones Especiales del Contrato

{1.6}	{El Integrante a cargo es *SAMMAR S.A. - CONSULTORIA & CONSTRUCTO* ***Nota:*** *Si el Consultor es una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) formado por varias firmas, aquí se debera indicar el nombre de la firma cuya dirección figura en la Subcláusula 1.4 de las CEC. Si el Consultor es una sola firma, se deberá suprimir esta Subcláusula 1.6 de las CEC.*
6.2 (a)	El monto máximo en moneda extranjera o monedas extranjeras es de: NO APLICA *[insertar monto y la moneda]*
8.2	Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso arbitraje conforme a la ley del país del Contratante.

SAMMAR S.A.
CONSULTORA & CONSTRUCTORA

En el caso de un Contrato celebrado con un Consultor extranjero, el párrafo podrá reemplazarse por la siguiente disposición: Las controversias deberán solucionarse mediante arbitraje de conformidad con Las Siguientes estipulaciones:

1. Selección de árbitros. Toda controversia sometida a arbitraje por una de las Partes será resuelta por un único árbitro o por un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(a) Cuando las Partes convengan en que la controversia se refiere a un asunto técnico, podrán acordar la designación de un único árbitro, o de no llegar a un acuerdo acerca de la identidad de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una Parte de una propuesta de designación en tal sentido hecha por la Parte que iniciara el proceso, cualquiera de las Partes podrá solicitar a *la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC) de Lausana, Suiza]* una lista de por lo menos cinco candidatos y al recibir dicha lista, las Partes, alternativamente eliminarán un nombre cada una, y el último candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro para el asunto de la controversia. Si este último candidato no ha sido identificado en esta forma dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la lista, al *FIDIC*, a solicitud de cualquiera de las Partes, designará, entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para que decida el asunto de la controversia.

(b) Cuando las Partes no estén de acuerdo en que la controversia se refiere a un asunto técnico, el Contratante y el Consultor designarán cada uno a un árbitro, y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero, que presidirá el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados por las Partes, no designaran a un tercero dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del último de los dos árbitros nombrados por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado por el *Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya.*

(c) Si en una controversia regida por lo dispuesto en la Subcláusula 8.2.1(b) de las CEC una de las Partes no designara al árbitro que le corresponde nombrar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que sí hubiera designado a un árbitro podrá solicitar al *Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya* la designación de un único árbitro para decidir sobre el asunto de la controversia, y el árbitro así designado será el único árbitro en esa controversia.

2. Reglas de procedimiento. Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimientos para arbitrajes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) vigentes en la fecha de este Contrato.

3. Sustitución de árbitros. Si por algún motivo un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que dicho árbitro fue designado originalmente.

4. Nacionalidad y calificaciones de los árbitros. El árbitro único o el tercer árbitro designado de conformidad con los párrafos (a) a (c) de la

SAMMAR S.A. CONSULTORA & CONSTRUCTORA

Sergio Barrios Director General Dirección Operativa

	Subcláusula 8.2.1 de estas CEC deberá ser un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en el asunto en disputa y no podrá ser un del país de origen del Consultor *[**Nota:** Si el Consultor es más de una firma, agregar lo siguiente: ni del país de origen de ninguno de sus integrantes]* ni del país del Gobierno. A los fines de esta Cláusula, "país de origen" significará: (a) el país donde el Consultor *[]* se hubiera constituido en sociedad; (b) el país donde se encuentre la sede principal de operaciones del Consultor [o de cualquiera de sus Integrantes]; (c) el país del que sean nacionales la mayoría de los accionistas del Consultor [o de cualquiera de sus Integrantes], o (d) el país de nacionalidad del Subconsultor en cuestión, cuando la controversia tenga que ver con un subcontrato. 5. Otros. En Todo Proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente Contrato: (a) El proceso, salvo que las Partes convengan en otra cosa, se celebrará *[seleccionar un país que no sea ni el del Contratante ni el del consultor]*; (b) El *español* será el idioma oficial para todos los efectos, y (c) La decisión del único árbitro o de la mayoría de los árbitros (o del tercer árbitro en caso de no haber mayoría) será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su ejecución será cumplida en cualquier tribunal de jurisdicción competente; las Partes por el presente renuncian a toda objeción o atribución de inmunidad con respecto a dicho fallo. En caso de que el adjudicado sea de nacionalicad Paraguaya, el procedimiento arbitral será realizado de acuerdo a las normas legales vigentes en la Ley N° 1.879/02 y el procedimiento arbitral será conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay.

Ing. M.A.E. Sergio Barrios
Director General
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

DEBE DECIR:

SAMMAR S.A.
CONSULTORA & CONSTRUCTORA

III. Condiciones Especiales del Contrato

{1.6}	**NO APLICA**
6.2 (a)	El monto máximo en moneda extranjera o monedas extranjeras es de: **NO APLICA**
8.2	Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso arbitraje conforme a la ley del país del Contratante. El procedimiento arbitral será realizado de acuerdo a las normas legales vigentes en la Ley N° 1.879/02 y el procedimiento arbitral será conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados firman la presente Adenda N° 1, en fecha (07/06/2014) constituida por (4) páginas, en (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una copia.

Ing. Maria Isabel Achon de Farias
Representante Legal
SAMMAR S.A.

SAMMAR S.A.
CONSULTORA & CONSTRUCTORA

Ing. M.A.E. Sergio Barrios
Director General
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Ing. Mae. Sergio Barrios Heyn.
Director General D.G.O.C
Ministério de Salud Pública y Bienestar Social